



Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

RESOLUCIÓN RECTORAL **N.º 175-2026-R-UNAJ**

Juliaca, 27 de agosto de 2026.

VISTOS:

El Informe N° 000014-2026-UNAJ/CU-AMCM, de fecha 31 de julio de 2026; Carta N° 000484-2026-UNAJ/DBU, de fecha 31 de julio de 2026; Informe N° 000278-2026-UNAJ/UA, de fecha 05 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 000018-2026-UNAJ/CU, de fecha 13 de agosto de 2026; Carta N° 000536-2026-UNAJ/DBU, de fecha 13 de agosto de 2026; Informe N° 000310-2026-UNAJ/UA, de fecha 25 de agosto de 2026; Carta N° 000014-2026-UNAJ/UP, de fecha 25 de agosto de 2026; Informe N° 000312-2026-UNAJ/UA, de fecha 25 de agosto de 2026; Proveído de la Dirección General de Administración, de fecha 25 de agosto de 2026; Informe N° 000315-2026-UNAJ/UA, de fecha 27 de agosto de 2026; Informe Legal N° 000568-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 27 de agosto de 2026; Proveído de fecha 27 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Juliaca goza de autonomía gubernamental, académica, administrativa y económica en los ámbitos de su competencia, conforme lo garantiza el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

Que, el Artículo 60°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que el Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto. Concordante con el artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca,

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani, como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras; y regula en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, el procedimiento y la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, el numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069 establece que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; y establece en los literales b) ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia, c) Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones, y k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo;

Que, el Artículo 100°, del reglamento mencionado en el párrafo precedente, establece las condiciones generales y establece "la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley; y mediante el literal c) establece "Situación de desabastecimiento: se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones. Dicha situación faculta a contratar bienes o servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda;

Que, el artículo 102° regula la aprobación de los PROCEDIMIENTOS NO COMPETITIVOS, según el siguiente detalle: Numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento indica que el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las causales señaladas en los incisos b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069; el Numeral 102.3. establece que la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo;

Que, mediante Resolución N° 3945-2026-TCP-S2 el tribunal de contrataciones públicas, resuelve "Declarar de oficio la NULIDAD del Concurso Público de Servicios N° 001-2026-UNAJ/CS-1 Primera Convocatoria, convocado por la Universidad Nacional de Juliaca, para la "Contratación de Servicio de alimentación para estudiantes beneficiarios con beca de alimentos para la Universidad Nacional de Juliaca 2026-I y 2026-II", debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de su convocatoria, previa reformulación de bases, conforme a los fundamentos expuestos";

Que, mediante Informe N° 000014-2026-UNAJ/CU-AMCM, de fecha 31 de julio de 2026, la Responsable del Comedor Universitario, informa que el procedimiento de selección de Concurso Público N.º 001-2026-UNAJ/CS-1, convocado para la contratación del servicio de alimentación correspondiente a los semestres académicos 2026-I y 2026-II, fue declarado nulo mediante la Resolución N.º 3945-2026-TCP-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado, lo que hace necesario iniciar un nuevo procedimiento de contratación para garantizar la atención del servicio durante el semestre académico 2026-II, por lo que los Términos de Referencia elaborados para la contratación del servicio de alimentación han sido actualizados y evaluados técnicamente, verificándose que cumplen con los

RESOLUCIÓN RECTORAL

N.º 175-2026 -R-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

"Universidad Pública de Calidad"

requerimientos técnicos, administrativos y legales establecidos en la normativa vigente, garantizando una adecuada prestación del servicio en beneficio de los estudiantes del Comedor Universitario, por lo que recomienda priorizar las acciones administrativas necesarias para garantizar el inicio oportuno del servicio de alimentación al comienzo del semestre académico 2026-II, evitando afectar el bienestar de los estudiantes beneficiarios;

Que, mediante Carta N.º 000484-2026-UNAJ/DBU, de fecha 31 de julio de 2026, el Director de la Dirección de Bienestar Universitario, en atención al Informe emitido por la Responsable del Comedor Universitario, y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de alimentación durante el semestre académico 2026-II, informa que la Dirección de Bienestar Universitario elaboró y actualizó los nuevos Términos de Referencia, incorporando las mejoras técnicas, administrativas y legales necesarias conforme a la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normativa vigente, los referidos Términos de Referencia fueron revisados y evaluados técnicamente por el área competente, verificando que cumplen con las especificaciones técnicas, requisitos de contratación y condiciones necesarias para asegurar la calidad, inocuidad, oportunidad y continuidad del servicio de alimentación;

Que, mediante Informe N.º 000278-2026-UNAJ/UA, de fecha 05 de agosto de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que la contratación de un proceso no complementario se realiza conforme a lo que indica la ley general de contrataciones públicas en el Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo 55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente;

Que, mediante Informe Técnico N.º 000018-2026-UNAJ/CU, de fecha 13 de agosto de 2026, la Responsable del Comedor Universitario, solicita la Contratación Directa del "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA" – SEMESTRE ACADÉMICO 2026-II, POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO;

Que, mediante Carta N.º 000536-2026-UNAJ/DBU, de fecha 13 de agosto de 2026, el Director de la Dirección de Bienestar Universitario, remite el sustento para la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - SEMESTRE ACADÉMICO 2026-II, POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO;

Que, mediante Informe N.º 000310-2026-UNAJ/UA, de fecha 25 de agosto de 2026, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, solicita la certificación de crédito presupuestal para la CONTRATACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - SEMESTRE ACADÉMICO 2026-II;

Que, mediante Carta N.º 000014-2026-UNAJ/UP, de fecha 25 de agosto de 2026, la Jefa de la Unidad de Presupuesto, remite la Certificación de crédito presupuestario SIAF N.º 1284 en atención al Informe N.º 000310-2026-UNAJ/UA, de fecha 25 de agosto de 2026;

Que, mediante Informe N.º 000312-2026-UNAJ/UA, de fecha 25 de agosto de 2026, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, solicita la Aprobación de Expediente de Contratación del PROCESO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N.º 7-2026-UNAJ/DEC PARA LA CONTRATACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA – SEMESTRE ACADÉMICO 2026-II, en atención a que se cuenta con toda la documentación necesaria;

Que, mediante Proveído de la Dirección General de Administración, de fecha 25 de agosto de 2026, el Director de la Dirección General de Administración, de la verificación de la documentación obrante en el expediente dispone continuar con las acciones correspondientes para la prosecución del procedimiento de contratación, de acuerdo con la normativa vigente y las competencias de la Unidad de Abastecimientos, anexando para ello el Anexo N.º 02, Formato de aprobación de Expediente de Contratación, debidamente suscrito;

Que, mediante Informe N.º 001-2026-UNAJ/CP, el Comprador Público de la Universidad Nacional de Juliaca, informa que del análisis efectuado, la contratación se encuentra debidamente enmarcada en la causal prevista en el literal c) del Artículo 55º de la Ley N.º 32069 y el Artículo 100º de su reglamento, dado que es imprescindible dotar de servicios de alimentos a los estudiantes, por lo que es técnicamente procedente el trámite de un procedimiento de selección no competitivo por la causal de situación de desabastecimiento, siendo un total de treinta y cuatro (34) días hábiles de servicios;

Que, mediante Informe N.º 000315-2026-UNAJ/UA, de fecha 27 de agosto de 2026, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, informa que la Universidad Nacional de Juliaca, ha programado la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA 2026-I y 2026-II, y debido a la existencia de un vicio, el Tribunal de Contracciones Públicas emite la Resolución N.º 3945-2026-TCP-S2, mediante la cual resuelve "Declarar de oficio la NULIDAD del Concurso Público de Servicios N.º 001-2026-UNAJ/CS-1 Primera Convocatoria, convocado por la Universidad Nacional de Juliaca, para la "Contratación de Servicio de alimentación para estudiantes beneficiarios con beca de alimentos para la Universidad Nacional de Juliaca 2026-1 y 2026-II", debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de su convocatoria, previa reformulación de bases;

Que, la Unidad de Abastecimientos, del análisis efectuado verifica que la contratación se encuentra debidamente enmarcada en la causal prevista en el literal c) del artículo 55 de la Ley N.º 32069 y el artículo 100 de su Reglamento, dado que es imprescindible dotar del servicio de alimento a los estudiantes conforme se ha señalado en los precedentes, lo cual habilita técnicamente la utilización de un procedimiento de selección no competitivo;

Que, mediante Informe Legal N° 000568-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 27 de agosto de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, concluye que se encuentra acreditado técnicamente mediante Informe Técnico N° 000018-2026-UNAJ/CU, de fecha 13 de agosto 2026, Ana Milagros Chacón Maquera, responsable del Comedor Universitario, solicita: la contratación directa del "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - SEMESTRE ACADÉMICO 2026-II, POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DESABASTECIMIENTO; encontrándose dentro de los alcances del literal c) del artículo 55° de la Ley general de Contrataciones Públicas aprobado por D.S. N° 009-2025-EF, y se concluye que corresponde realizar el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO por un valor referencial de S/ 504,696.00 soles, toda vez que cumple las condiciones establecidas en el literal c) del artículo 100 del reglamento de la Ley general de Contrataciones Públicas";

Que, en base a lo expuesto en el párrafo precedente el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que es PROCEDENTE, aprobar la CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS CON BECA DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - SEMESTRE ACADÉMICO 2026-II, POR LA CAUSAL DE SITUACIÓN DESABASTECIMIENTO, por un valor referencial de S/ 504,696.00 soles, debiendo emitirse la resolución que contenga el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Proveído de fecha 27 de agosto de 2026, la Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca remite el expediente administrativo para su trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, los artículos 58° y 59° de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la contratación mediante Procedimiento de Selección No Competitivo N° 7-2026-UNAJ/DEC, por la causal de Situación de Desabastecimiento, para la "Contratación del Servicio de Alimentación para Estudiantes Beneficiarios con Beca de Alimentos de la Universidad Nacional de Juliaca – Semestre Académico 2026-II", por un valor referencial de S/ 504,696.00 (Quinientos Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Seis con 00/100 Soles); ello en mérito a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Expediente de Contratación correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo detallado en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realice las acciones del caso, a fin que desarrolle el Procedimiento de Selección No Competitivo con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de contratación pública vigente; asimismo efectúe las acciones que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la remisión de los actuados a la dependencia competente, a efectos de que, en el marco de sus atribuciones y conforme al estado del procedimiento, adopte las acciones que correspondan para la prosecución del trámite respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



WALTER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL



VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VRACA.
VRINV.
DGA.
UA
OAJ.
OTI.
Arch. /2026.